



La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Requerir al Poder Ejecutivo Nacional, que por intermedio del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, así como de otros organismos competentes, informe con carácter urgente y perentorio, y de forma fehaciente, documentada y detallada, incluyendo comunicaciones formales y oficiales existentes en el ámbito de las áreas mencionadas y/o instrumentos bilaterales vinculados de cualquier tipo y tenor, sobre los siguientes puntos:

- a) Si la embajada del Reino Unido en el país convocó a reuniones reservadas a altos mandos de las fuerzas armadas argentinas y funcionarios británicos durante el año 2025. Infórmese lugar, fecha y quiénes fueron los convocados, incluyendo cargo y función en caso de civiles, y Fuerza y grado en caso de tratarse de personal militar, tanto para argentinos como británicos.
- b) Cuáles temas y cuestiones atinentes a cualquier dimensión de la Política de Defensa y de la Política Militar nacionales y en un marco cooperativo, se trataron en dichas reuniones; y si hubieron acuerdos preliminares o compromisos asumidos.
- c) Si existe autorización, solicitud o cualquier tipo de instrumento bilateral entre la República Argentina y los Estados Unidos que involucre el instalar o utilizar una base militar de manera combinada en Ushuaia. En caso afirmativo, indicar cuáles son los organismos intervinientes, plazos, objetivos y carácter de los instrumentos.
- d) En caso de ser afirmativa la respuesta sobre el punto precedente, sírvase remitir todo instrumento bilateral que imponga obligaciones y derechos a las partes, a las Cámaras legislativas y Comisiones competentes en el ámbito del Congreso de la Nación, a fin de dársele el correspondiente ingreso y tratamiento en cumplimiento del Artículo 75, inc. 28 de la Constitución Nacional y de la Ley 25.880 que regula el INGRESO DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O EGRESO DE FUERZAS NACIONALES.
- e) Si hay planes de cooperación en Defensa o intercambio institucional en la materia con el Reino Unido o países de la OTAN relacionados con el Atlántico



Sur; cuáles son sus contenidos, objetivos, alcances, medios y desarrollos y, siendo ello afirmativo, en qué etapa se encuentran.

f) Cuáles medidas adopta o proyecta adoptar el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes, para promover, preservar y garantizar la soberanía nacional en el Atlántico Sur y los espacios geográficos de interés de la Defensa Nacional, incluyendo a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del sur y los espacios marítimos correspondientes, frente a estos eventuales desarrollos con el Reino Unido, y en particular ante posibles operaciones conjuntas y combinadas, o de aquellos que involucren a terceros.

g) Cuáles son los recaudos que involucran al planeamiento militar y a la organización y despliegue de medios disponibles en el marco del sistema de Defensa Nacional, ante la persistente presencia militar, ilegítima e ilegal del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, en cumplimiento y de conformidad con lo establecido en la Directiva de Política de Defensa Nacional emitida por el Poder Ejecutivo Nacional, el 19 de julio de 2021 mediante el Decreto 457/2021.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Recientes informaciones públicas destacan que existen avances políticos y bilaterales con el Reino Unido en materia de cooperación en Defensa. Por supuesto, y tratándose de una potencia extracontinental que ocupa de forma ilegal e ilegítima alrededor de 1.7 millones de kilómetros cuadrados de territorio emergido y marítimo argentino y con quien nuestro país mantiene la mayor y más antigua disputa territorial desde 1833, cabe realizar una serie de consultas que atañen a la relación bilateral en una materia tan sensible como la Defensa Nacional, expandiéndose también al entorno estrecho británico, como es el vínculo con los Estados Unidos de Norteamérica.

La Constitución Nacional establece que el Congreso tiene la facultad de controlar al Poder Ejecutivo, especialmente en materias de defensa y política exterior (art. 75 inc. 22, 86 y 99). La transparencia en las decisiones que comprometen los intereses vitales así reconocidos por la Ley de Defensa Nacional en su Artículo 2°; la soberanía, la independencia, la integridad territorial, entre otros y los intereses de alta jerarquía como los recursos estratégicos del país, es un principio esencial del Estado de Derecho. Los Proyectos de Resolución en el ámbito de esta Honorable Cámara destinados a solicitar informes al Poder Ejecutivo, son herramientas institucionales por completo legítimas y necesarias para garantizar que dicho poder rinda cuentas ante la representación popular.

De acuerdo con el artículo 75 de la Constitución Nacional, entre sus incisos 25 al 28, el Congreso es titular de una serie de facultades inequívocas en materia de Política de Defensa y de Política Militar. Por ello le compete:

Inc. 25: Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz.

Inc. 26. Facultar al Poder Ejecutivo para ordenar represalias, y establecer reglamentos para las presas.

27. Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra, y dictar las normas para su organización y gobierno.

28. Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.



El rol central del Congreso en materia de Defensa vuelve a verificarse en las atribuciones que le reconoce e imputa la Ley 23.554 en tiempo de paz como de conflicto armado; en su calidad de integrante del Consejo de Defensa Nacional, a través de las Comisiones competentes de cada Cámara. Inclusive, el Poder Ejecutivo Nacional, debe requerir la aprobación previa del Congreso de la Nación, para poder declarar zona militar a los ámbitos que, por resultar de interés para la Defensa Nacional, deban ser sometidos a la custodia y protección militar (Ley 23.554, Título VI, Art. 30).

Asimismo, es la Ley 25.880 de Ingreso de Personal Militar Extranjero en el Territorio Nacional y/o Egreso de Fuerzas Nacionales (sancionada en 2004) la que regula de forma taxativa dicha disposición constitucional y que cabalmente determina los alcances y facultades que competen al Congreso sobre el particular.

Esta norma debe ser apreciada dentro del cuerpo normativo que hace a la Defensa Nacional, con motivo de ser una política pública y sectorial del Estado, en la cual, tanto el Poder Ejecutivo como su par Legislativo, poseen atribuciones claramente establecidas en un marco de armonía y equilibrio republicano. La Ley 23.554 de Defensa Nacional es la norma fundamental del sistema de Defensa y refleja esa armónica coordinación. La Ley 25.880 es una continuación de esa lógica.

Cabe destacar que la Cuestión Malvinas, por su jerarquía política, geoestratégica, jurídica y económica, implica de por sí que toda negociación, acuerdo, vínculo y cooperación con la potencia ocupante, que involucre al espacio bajo disputa y sus adyacencias en el Atlántico Sur, tiene incidencia directa sobre la soberanía nacional y otros intereses vitales. Por ende, resulta necesario conocer si entendimientos, acuerdos, encuentros y reuniones reservadas comprometen y eventualmente vulneran a la posición argentina respecto del sostenimiento de la política, incluyendo a la dimensión de la Defensa y su elemento estratégico.

Informes periodísticos y fuentes diplomáticas también sugieren la posible instalación o utilización de bases militares en el sur del país de forma combinada, con actores foráneos y actividades con fuerzas de OTAN. Estas decisiones, de realizarse sin la correspondiente aprobación legislativa, son actos unilaterales y reñidos con la legalidad que además pueden generar riesgos y perjuicios estratégicos para la defensa nacional.



La convocatoria de reuniones militares de alto nivel bajo estricta reserva, la omisión de difusión pública de conferencias y encuentros académicos y especializados en el ámbito de la Defensa, así como la exclusión del Congreso respecto de información relevante, constituyen prácticas nocivas que vulneran el principio republicano, democrático y la rendición de cuentas. La falta de transparencia impide evaluar múltiples impactos: políticos, jurídicos, estratégicos y económicos de dichas decisiones.

Argentina ha sostenido históricamente un posicionamiento estratégico defensivo, cooperativo y autónomo que, por supuesto y tal como lo evidencia la vigente Directiva de Política de Defensa Nacional (Decreto 457/2021), incluye la protección de su plataforma continental y la preservación de su soberanía en el Atlántico Sur, incluyendo el planeamiento militar relativo a la situación especial en el Área Malvinas.

La interacción con fuerzas extranjeras debe respetar estos principios y no comprometer ni la política de Defensa, ni su par militar, ni el posicionamiento estratégico ni, lógicamente, los intereses vitales nacionales, conforme a la Ley de Defensa Nacional (Ley 23.554) y normativa complementaria.

Las acciones que comprometen la defensa del país y la soberanía nacional son de interés público y requieren de legitimidad democrática y control republicano. El Congreso debe tener acceso a información completa y verificable sobre acuerdos o reuniones que involucren actores extranjeros, en razón de su sensibilidad y jerarquía.

Este pedido de informe no solo solicita confirmar hechos, sino también el acceso pertinente a documentación, comunicaciones, planes, programas, acciones, medidas, acuerdos o proyectos, y toda otra medida conducente en el ámbito del Poder Ejecutivo y en los Ministerios señalados, que permitan a esta Honorable Cámara evaluar impactos, alcances y legalidad en materia de política de Defensa, política militar, posicionamiento estratégico, asuntos internacionales de la defensa y relaciones internacionales.

Es por todo lo expuesto y por la gravitación de la temática, que solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

Santiago Cafiero



Aldo Leiva

Martín Aveiro

Eduardo Toniolli

Ernesto "Pipi" Ali

Jorge Antonio Romero

Jorge Neri Araujo Hernandez

Leandro Jorge Santoro

Luis Eugenio Bastera

Natalia Zabala Chacur

Hilda Aguirre

Jorge Chica

Lorena Pokoik

Roxana Monzón